

ORDEN PRE/189/2019, de 11 de febrero, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Aragón.

El Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Aragón fue creado por Decreto 22/2018, de 6 de febrero, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 31, de 13 de febrero de 2018.

Con fecha 20 de junio de 2018, el Presidente del Colegios de Farmacéuticos de Zaragoza, en representación del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Aragón, ha solicitado la inscripción de los Estatutos del citado Consejo en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, aprobados por mayoría en las Asambleas Generales del Colegio de Farmacéuticos de Huesca, en sesiones celebradas los días 19 de enero de 2017 y 7 de junio de 2018; del Colegio de Farmacéuticos de Teruel, en sesiones celebradas los días 5 de diciembre de 2016 y 3 de junio de 2018; y Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, en sesiones celebradas los días 24 de noviembre de 2016 y 3 de mayo de 2018.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha sido emitido informe favorable de legalidad por la Dirección General de Justicia e Interior, como órgano competente del Departamento de Presidencia en materia de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, después de realizarse las rectificaciones propuestas al Consejo en su día.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia en el artículo 31.3. de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, dispongo:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siquiente al de su publicación.

Zaragoza, 11 de febrero de 2019.

El Consejero de Presidencia, VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO ESTATUTO DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE ARAGÓN APROBADOS POR LAS ASAMBLEAS:

- DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA de 24 de noviembre de 2016 y 3 de mayo de 2018.
- DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA de 19 de enero de 2017 y 7 de junio de 2018.
- DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE TERUEL de 5 de diciembre de 2016 y 3 de junio de 2018.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.9— El Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón (en adelante Consejo) es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar integrada por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tiene como objeto la representación y defensa de la profesión farmacéutica en el ámbito de sus competencias, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente y, de forma específica: La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 2/1998 de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, los presentes Estatutos y cualquier otra disposición legal que sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la personalidad jurídica y plena capacidad que mantiene cada Colegio Provincial, según sus Estatutos, los cuales mantienen plenamente su vigencia en orden al cumplimiento de todos sus fines, funciones y actividades.

Artículo 2.º- 1.- Su ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, formando parte del mismo los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

2.- El Consejo tendrá su sede y domicilio social, indistintamente, en la que lo es de cada uno de los Colegios integrantes. En Zaragoza, Avenida Tenor Fleta número 57, portal C, 1º, (CP 50002). En Huesca, calle Caspe número 3, 1º (CP 22002). En Teruel, Ronda del Turia número 10, bajo (CP 44002). A todos los efectos de notificaciones y emplazamientos serán válidos los realizados en cualquiera de las tres sedes o domicilios sociales. A efectos de expedición de certificados, acuerdos y resoluciones, el domicilio coincidirá con la sede del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Aragón cuyo presidente ostente, además, la presidencia del Consejo en cada momento y, ello, con independencia del lugar donde se realicen las reuniones y sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 3. º- El escudo del Consejo será determinado por el Pleno del Consejo, quien podrá acordar el cambio de escudo así como las modificaciones que estime oportunas.

Artículo 4.º- El Consejo dispondrá de una base de datos actualizada de colegiados. Para ello, los Colegios integrantes del Consejo comunicarán, con la periodicidad que establezca el Pleno del Consejo, los datos de carácter personal y profesional de sus colegiados y las variaciones que se produzcan en ellos y cualquier otro dato de relevancia para el Consejo que solicite su Pleno, con los requisitos formales que se puedan derivar de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y cualquier otra norma que le sea de aplicación.

TÍTULO II. FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 5.º - El Consejo tendrá las siguientes finalidades:

- a) Colaborar, con los poderes públicos, en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión farmacéutica en todas sus modalidades.
- b) Ordenar, dentro del marco establecido, en la Ley, la vigilancia y el ejercicio de la profesión.
- c) Coordinar, a los Colegios que lo integran, así como representar los intereses generales de la profesión farmacéutica en Aragón, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- d) Velar para que la actividad profesional de los farmacéuticos se adecue a los intereses y al bienestar de los ciudadanos coadyuvando a la mejor resolución de los problemas relacionados con la salud pública.
- e) Cada Colegio integrante del Consejo mantiene, separada e individualmente, su personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir todos sus fines, funciones y actividades que le asigne la legislación vigente.

Artículo 6.º – Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actuación de los Colegios integrantes , sin perjuicio de la autonomía y competencias de cada uno de ellos.
- b) La representación de la profesión farmacéutica dentro del ámbito territorial, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada Colegio integrante.
- c) Recopilar y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión farmacéutica y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar, y en su caso, modificar sus propios Estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.
- e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios integrantes, así como los originados entre colegiados de distintos Colegios.
- f) Conocer y resolver los recursos que puedan interponerse contra los actos, acuerdos y resoluciones de los Colegios integrantes.
- g) Ejercer las acciones disciplinarias sobre los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios integrantes, así como las que pudieran derivarse en esta materia respecto de los miembros del Consejo.
 - h) Aprobar sus propios presupuestos, la memoria, los balances y las cuentas anuales.
- i) Fijar la aportación económica de los Colegios integrantes para el sostenimiento del Consejo.

- j) Informar, con carácter previo a su aprobación, todas las normas que elabore la Diputación General de Aragón sobre la profesión farmacéutica y, en concreto, sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación y el régimen de incompatibilidades, así como cualesquiera otras normas que le afecten.
- k) Intervenir, conforme a la legislación vigente, en los casos de agrupación, segregación o disolución de los Colegios integrantes.
- I) Prestar colaboración a los Colegios integrantes en la interpretación de las normas profesionales de carácter general.
- m) Coordinar la convocatoria de elecciones de los órganos de gobierno del Consejo y de los Colegios integrantes del mismo para el cumplimiento de las condiciones exigidas por las leyes y los Estatutos del propio Consejo y de cada Colegio integrante, en relación con todo el proceso electoral, resolviendo los recursos que puedan formularse.
- n) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios integrantes cumplan las resoluciones del Consejo dictadas en materia de su propia competencia.
- ñ) Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades de interés para la profesión farmacéutica que tengan por objeto la formación humanística, la promoción profesional, cultural y en especial la actuación ética y deontológica.
- o) Relacionarse, en el ejercicio de sus funciones, con otros Organismos profesionales tanto autonómicos como nacionales o extranjeros para todo lo relacionado con los Colegios integrantes y, en general, con la profesión farmacéutica.
- p) Todas las que le sean atribuidas por la legislación vigente, o en su caso, delegadas por la Diputación General de Aragón, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, Organismos Autonómicos u otros Organismos Oficiales.
- q) Ostentar, en su ámbito específico, la representación y defensa de la profesión farmacéutica ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- r) En general, y en materia económica, realizar respecto a su patrimonio toda clase de actos de disposición, administración y de gravamen.
- s) Promover toda clase de publicaciones y ediciones relacionadas con sus fines institucionales.
- t) Negociar y firmar conciertos y convenios con las distintas Instituciones y Organismos públicos y privados. De forma específica, concertar con la Administración Sanitaria, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la Seguridad Social y del Sistema Nacional de Salud, las condiciones para la colaboración de las oficinas de farmacia de Aragón en la dispensación a los asegurados, beneficiarios y usuarios del Sistema Nacional de Salud de los medicamentos, y demás productos que formen parte de la prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de productos sanitarios de la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y de la Cartera de Servicios Complementarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIOS

Artículo 7.º – Los Colegios que integran el Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el uso y disfrute de los servicios de carácter profesional, formativo o cultural organizados por el Consejo, respetando los derechos de los restantes Colegios.
- b) Participar en los órganos de gobierno del Consejo en la forma y con las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- c) Solicitar la convocatoria del Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, en los términos indicados en los presentes Estatutos.
- d) Recibir las circulares, notificaciones, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los Colegios, así como la información de las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- f) Recabar el amparo del Consejo cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos colegiales, gozando de las facultades o prerrogativas que les son reconocidas legal y estatutariamente.
- g) Intervenir en los asuntos del Consejo, por medio de sus representantes, formulando las propuestas e iniciativas que juzguen beneficiosas para el mismo.
- h) Solicitar información sobre el estado de cuentas del Consejo, pudiendo tener acceso a los libros de actas y de contabilidad general.
- i) Ser informado sobre la marcha de los procedimientos en los que sea parte.
- j) Actuar en el ejercicio de sus funciones con plena libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y el contenido de estos Estatutos.

Artículo 8.º Los Colegios que integran el Consejo tendrán los siguientes deberes:

- a) Con carácter general cumplir con las obligaciones establecidas legal y estatutariamente así como los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo, que serán vinculantes para todos los Colegios integrantes.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, o derechos que hayan sido aprobados por los órganos de gobierno para el sostenimiento del Consejo.
- c) Participar activamente en la vida corporativa y por tanto, asistir a los Plenos del Consejo con la representación señalada en los presentes Estatutos.
- d) Facilitar la información solicitada por los órganos de gobierno del Consejo, excepto la que sea justificada como de carácter reservado.
- e) Poner en conocimiento del Consejo todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados y de cuya importancia se pueda determinar la intervención del Consejo con carácter oficial.
- f) Aceptar el desempeño de los cometidos que les sean encomendados por los órganos de gobierno del Consejo en relación con las obligaciones impuestas al Colegio.
- g) Dar cuenta al Consejo de las decisiones que se adopten contra los colegiados en materia disciplinaria.
- h) Comunicar al Consejo con la máxima diligencia los cambios de domicilio, de composición de los órganos de gobierno colegiales y del número de colegiados que se produzcan.
 - i) Cumplimentar las disposiciones del Consejo con la máxima diligencia.

Artículo 9.º— Los derechos y deberes que se reflejan en los artículos anteriores, se entienden sin perjuicio de los derechos y deberes reconocidos en el resto de los presentes Estatutos, en el Ordenamiento jurídico y en las normas deontológicas e, igualmente, sin perjuicio de los derechos y deberes que correspondan a cada Colegio integrante, conforme a sus propias normas legales y estatutarias.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS

Artículo 10.º- El Consejo estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Pleno del Consejo.
- b) Comité Directivo.

CAPÍTULO I. Del Pleno del Consejo

Artículo 11.º - 1.- El Pleno del Consejo, válidamente constituido, es el Órgano de gobierno soberano y de control del Consejo y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, serán ejecutivos.

- 2.-El Pleno del Consejo estará integrado por seis Consejeros, correspondiendo dos representantes a cada Colegio, siendo uno de ellos el Presidente del Colegio, con voz y titular del número de votos previsto en el apartado siguiente y, el otro, designado por los órganos de gobierno de cada Colegio, con voz pero sin voto. Excepcionalmente, podrán ser sustituidos por otro miembro de su Colegio, que les representará mediante la correspondiente delegación, previamente comunicada al Secretario del Consejo mediante escrito firmado por el delegante.
- 3.- Cada Colegio tendrá en el Pleno del Consejo y en el Comité Directivo los siguientes votos: Huesca 1, Teruel 1 y Zaragoza 2, salvo en el supuesto regulado en el punto 2 del artículo 19º.
- 4.- Los Colegios deberán comunicar a la Secretaría del Consejo, el nombre de los representantes de su Colegio -Consejeros que vayan a formar parte del Pleno del Consejo.

Artículo 12.9–1.- La Presidencia del Consejo, que lo será también del Pleno del Consejo y del Comité Directivo, recaerá, por turnos rotatorios, entre los Consejeros con derecho a voto. Por cada voto, corresponderá un periodo de un año, y se seguirá el siguiente orden: Zaragoza, Huesca y Teruel.

- 2.- La Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo, que lo será también del Pleno del Consejo y del Comité Directivo, recaerá, por turnos rotatorios anuales, entre los Consejeros con derecho a voto que no ocupen la Presidencia del Consejo, y se seguirá el mismo orden expresado en el párrafo anterior.
 - 3.- Los turnos rotatorios coincidirán con el año natural.

Artículo 13.º- El cese de los Consejeros se producirá por fallecimiento; en el caso de los Consejeros con derecho a voto, el cese también se producirá por la pérdida de la condición de Presidente del Colegio al que representen; en el caso del resto de Consejeros, el cese se producirá por renuncia o por acuerdo del órgano de gobierno del Colegio que lo designó.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante designación del órgano de gobierno del Colegio a quien represente, sin que se produzca alteración en los turnos rotatorios de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 14.º- El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y, en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 15.º— La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde al Presidente, mediante notificación directa o por medios telemáticos con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha señalada. Se consignará lugar, fecha y hora, así como el orden del día. En caso de convocatoria extraordinaria y urgente la notificación podrá realizarse con, al menos, veinticuatro horas de antelación al momento de su celebración.

Artículo 16.º— El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, dos de sus Consejeros con derecho a voto, siendo necesario para el desarrollo de sus reuniones que estén presentes el Presidente del Consejo y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente nombrará un Secretario accidental de entre los miembros del Pleno, que ejercerá las funciones específicas del Secretario en el desarrollo de esa reunión.

Artículo 17.º- Son funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la profesión farmacéutica y los fines del Consejo.
- b) Conocer de la gestión del Comité Directivo del Consejo, así como analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada ejercicio. El Pleno del Consejo podrá delegar funciones en el Comité Directivo o en su presidente.
- c) Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas y balances de cada ejercicio, así como la cuota que haya que satisfacer, proporcionalmente, cada Colegio integrante.
- d) Fijar la compensación para los consejeros de los gastos o los perjuicios que se causen por el ejercicio de su cargo. El Consejo fijará la cuantía de la compensación que podrá ser satisfecha con cargo al presupuesto.
- e) Aprobar la Memoria anual del Consejo, que contendrá, además de las consignaciones de carácter obligatorio, una relación de las actividades desarrolladas por el Consejo en el año natural a que se refiera.
 - f) Modificar los Estatutos.
 - g) Aprobar, en su caso, el reglamento interno del Consejo.
- h) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos y aquellas otras que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
- i) Designar al representante del Consejo en el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.
- j) Aprobar un Código de Deontología Profesional.
- k) Crear las Comisiones que considere pertinente y designar a sus miembros de entre los colegiados de los Colegios integrantes del Consejo.
 - I) Ejercer la potestad sancionadora y disciplinaria.
- m) La disolución del Consejo. El acuerdo de disolución decidirá sobre la liquidación patrimonial y el activo que resulte se repartirá entre los Colegios integrantes. Del acuerdo adoptado se dará cuenta al órgano con competencia sobre Colegios Profesionales de la Diputación General de Aragón.

CAPÍTULO II. Del Comité Directivo

Artículo 18.º - El Comité Directivo es el órgano de gobierno ejecutivo y de dirección. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se reunirá cuando así lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de alguno de sus integrantes y tratará sobre asuntos urgentes y de trámite así como los que les delegue expresamente el Pleno del Consejo.

CAPITULO III. Aspectos comunes del Pleno del Consejo y del Comité Directivo.

Artículo 19.º— 1.- El Pleno del Consejo y el Comité Directivo-adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos en la que, los Colegios que hayan votado a favor, integren la mayoría de colegiados respecto el total de Aragón.

2.- Corresponderá un voto a cada Consejero cuando el Pleno del Consejo y el Comité Directivo resuelvan los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos sujetos al Derecho administrativo de los órganos de gobierno de los Colegios que constituyan el Consejo, y cuando ejercite funciones disciplinarias sobre los miembros de los órganos del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios que formen parte del mismo. En los supuestos a los que se refiere este apartado, los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de votos, sin que sea necesario el voto favorable de la representación de, al menos, dos Colegios Profesionales.

Artículo 20.9— 1.- Las deliberaciones del Pleno del Consejo y del Comité Directivo serán secretas y, los acuerdos que se adopten se harán constar en el acta de cada sesión.

- 2.- El acta podrá aprobarse en la misma sesión o en la inmediata siguiente.
- 3.- El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
- 4.- Las actas del Comité Directivo serán remitidas a los miembros del Pleno del Consejo para su conocimiento y ratificación.

Artículo 21.º- Corresponden al Presidente del Consejo, las siguientes funciones:

- a) La representación legal del Consejo y el ejercicio de cuantos derechos y funciones les otorguen los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Convocar y presidir las reuniones, ordenar las deliberaciones, y abrir, suspender o levantar las sesiones
- c) Ejercer las acciones de todo tipo que correspondan en defensa de la profesión y de los Colegios integrantes en el Consejo Autonómico, ante las Administraciones Públicas y ante toda clase de Tribunales.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
 - e) Visar los documentos y certificaciones que se emitan por el Secretario del Consejo.
 - f) Disponer de los fondos del Consejo.
- g) Ejercer las demás competencias atribuidas por la legislación vigente y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22.º Corresponden al Vicepresidente del Consejo, las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente por causa de cargo vacante, ausencia, fallecimiento, vacaciones, dimisión o enfermedad.
- b) Coordinar la relación de los Órganos de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de farmacéuticos de Aragón con el Comité Técnico.

Artículo 23.º – Corresponden al Secretario del Consejo, las siguientes funciones:

- a) Dar fe, extender y autorizar las actas y certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- b) Cursar, previo mandato del Presidente, las convocatorias del Comité Directivo-y del Pleno del Consejo.
- c) Ejercer las funciones propias de la Secretaría. Será el jefe de personal y tendrá a su cargo el cuidado y custodia de los expedientes y registros.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.9— Los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Aragón participarán en el sostenimiento del Consejo con arreglo a criterios de proporcionalidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo. Los gastos corrientes correrán a cargo del Colegio que ostente la presidencia.

Artículo 25.º – Serán recursos ordinarios del Consejo:

- a) Las aportaciones económicas de los Colegios acordadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Los derechos por la expedición de documentos en los términos establecidos en la legislación vigente.
- c) Los que procedan de las rentas, intereses y beneficios provenientes de la gestión y administración del patrimonio.
- d) Cualquier otro legalmente posible.

Artículo 26.9— Serán recursos extraordinarios: Las donaciones, herencias y legados, así como las subvenciones concedidas tanto por las Administraciones públicas como por cualquier otra Corporación o Institución y las partidas económicas extraordinarias provenientes de presupuestos extraordinarios que apruebe el Pleno del Consejo.

Artículo 27.º— 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

- 2.- El Secretario presentará al Pleno del Consejo en la sesión ordinaria a celebrar en el último semestre del año los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. En el caso de no ser aprobados por el Pleno, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior, en las partidas establecidas para el funcionamiento básico.
- 3.- El Secretario presentará al Pleno del Consejo en la sesión ordinara a celebrar en el primer semestre del año, la liquidación y la cuenta de resultados del presupuesto del ejercicio anterior, así como el balance general, previa censura por parte de la Junta de Gobierno del Colegio cuyo presidente ostente también la Presidencia del Consejo.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO

Artículo 28.9— 1.- El régimen jurídico del Consejo está determinado por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley de Colegios Profesionales de Aragón y los Estatutos de los Colegios integrantes.

- 2.- Los actos y acuerdos del Consejo sujetos al derecho administrativo serán válidos desde su aprobación y ejecutivos y eficaces frente a terceros y los respectivos Colegios desde su fecha de notificación o, en su caso, publicación. Los acuerdos del Consejo que tengan alcance general serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de que se les dará la máxima publicidad desde los Colegios y el desde el propio Consejo.
- 3.- Los actos y acuerdos emanados del Consejo deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, se ajustarán a las disposiciones contenidas en las Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Los actos y acuerdos emanados del Consejo, sujetos al derecho administrativo, pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 5.- Los actos y acuerdos emanados del Consejo, dictados en resolución de recursos de alzada, pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 6.- Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia, de conformidad con lo establecido en el convenio por el que se deleguen las competencias o se realice la encomienda de gestión.
- 7.- Las cuestiones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente de los Colegios integrantes y del Consejos , se atribuirán respectivamente a la jurisdicción civil, penal o laboral.
- 8.- El Consejo conocerá, asimismo, de los recurso que se planteen contra los actos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno de los Colegios integrantes sujetos a derecho administrativo.

Artículo 29.9— Todos los recursos se formalizarán por escrito, estando facultados para interponerlos, los titulares individuales de un derecho o interés legítimo que les afecte directamente, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, estarán legitimados para interponer recursos, los Colegios integrantes respecto de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo.

Artículo 30.º- 1.- La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. -Cuando el recurso se formule contra actos que impliquen sanciones o liquidaciones de contenido económico, será necesario acreditar, según proceda, la constitución de su depósito íntegro en el caja del Colegio respectivo o en la del propio Consejo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.º 1.— Los miembros del Consejo y los Consejeros incurrirán en responsabilidad disciplinaria conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

- 2.— La potestad disciplinaria corresponde al Pleno del Consejo Autonómico. En ningún caso podrá imponerse una sanción disciplinaria sin que se haya instruido y tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con el procedimiento disciplinario sancionador previsto en estos Estatutos.
- 3.- También corresponde al Pleno del Consejo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre el resto de miembros integrantes de los Órganos de Gobierno de los Colegios integrantes. Respecto a éstos, la potestad disciplinaria será ejercida de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos.

Artículo 32.º Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.- Son faltas leves:
- a) La inobservancia de escasa trascendencia de los preceptos estatutarios y de los acuerdos del Consejo.
 - b) Las faltas de asistencia, reiteradas e injustificadas, a las reuniones del Consejo.
- c) Los actos probados de desconsideración manifiesta hacia los Consejeros del Pleno en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Los actos leves de indisciplina en el Consejo.
 - 2.- Son faltas graves:
- a) El incumplimiento inexcusable de los preceptos estatutarios o de los acuerdos del Consejo.
 - b) La falsificación constatada de los documentos que se presenten en el Consejo.
- c) Los actos reiterados de indisciplina con las decisiones del Consejo o con sus órganos rectores
- d) La comisión, en el término de un año, de más de una falta leve, cuando haya sido sancionado mediante resolución firme.
 - 3.- Son faltas muy graves:
- a) Las señaladas como graves siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia o dolo.
- b) La comisión en el término de un año, de más de una infracción grave, cuando haya sido sancionado mediante resolución firme.
- c) La realización de acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

Artículo 33.º- Las sanciones que pueden imponerse por las faltas anteriores son:

- 1.- Por faltas leves:
- a) Amonestación privada de oficio.
- b) Multa de hasta 600 euros.
 - 2.- Por faltas graves:
- a) Amonestación por y ante el Pleno del Consejo con anotación en acta.

- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos del Consejo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años.
 - c) Multa de 600 euros hasta 3.000 euros.
 - 3.- Por faltas muy graves:
- a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos del Consejo por tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro.
 - b) Multa de 3.000 euros hasta 15.000 euros.

Artículo 34.º 1.— El procedimiento disciplinario sancionador se iniciará de oficio por el Pleno del Consejo bien por propia iniciativa o por denuncia.

- 2.— En el acuerdo de apertura del expediente se designará Instructor y Secretario. El Instructor será un Consejero del Pleno y el Secretario el asesor jurídico del Consejo u otra persona versada en derecho.
- 3.— La resolución del expediente, que agotará la vía administrativa, será adoptada, con la abstención del Instructor, por el Pleno del Consejo.
- 4.- Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en el artículo 28º de estos Estatutos.

Artículo 35.º— Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde la fecha en que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá con la notificación al interesado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario, y el plazo volverá a correr si el procedimiento permanece paralizado más de un meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 36.º— Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años en el caso de sanciones impuestas por faltas graves y al año en el caso de sanciones impuestas por faltas leves. La iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado interrumpe la prescripción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un meses por causa no imputable al infractor.

TÍTULO VIII. VENTANILLA ÚNICA. MEMORIA ANUAL Y SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 37º.- Ventanilla Única. El Consejo dispondrá de una página Web, a fin de que a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales farmacéuticos puedan realizar los trámites previstos en el art. 43 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón (2/1998) o legislación o normativa que pueda sustituirla. Asimismo a través de la referida ventanilla, los consumidores y usuarios de los servicios que preste la corporación podrán obtener información clara, inequívoca y gratuita de todos los extremos previstos en dicho precepto. A tal efecto, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitarán a este Consejo la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 38º.- Memoria Anual. 1. El Consejo está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Elaborará una Memoria Anual que contenga al menos, con la amplitud señalada en el art. 44 de la Ley 2/1998 de Colegios Profesionales de Aragón, la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) El importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) La información agregada y estadística relativa a procedimientos informativos o sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza.
- d) La información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por consumidores y/o usuarios y sus organizaciones representativas.
- e) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en puedan encontrarse los miembros de las Juntas de Gobierno.
- 2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
- 3. El Consejo hará pública, junto a su Memoria, de la información estadística a la que hace referencia el apartado uno del art. 44 de la Ley 2/1998, de forma agregada para el conjunto de los colegios que lo integran. A tal efecto los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón facilitarán al Consejo la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 39º.- Servicio de Atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

El Consejo dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 2/1998, de un servicio de atención a los colegiados, consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones se presenten en relación con la actividad colegial de cada uno de los colegios que lo integran. La resolución de tales quejas o reclamaciones se hará bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios o bien archivando o adoptando cualquier otra decisión que resulte conforme al derecho. La presentación de quejas y reclamaciones podrá efectuarse por vía electrónica a través de la ventanilla única.

TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 40º.- Para la modificación de los Estatutos del Consejo será preciso el acuerdo unánime de los Colegios integrantes del mismo. La iniciativa para la modificación podrá partir:

- a) Del propio Consejo, por acuerdo mayoritario de sus miembros.
- b) De las Juntas de Gobierno de dos Colegios integrantes del Consejo.

c) A petición del veinte por ciento de los colegiados residentes en cada uno de los Colegios integrantes del mismo.

Artículo 41º.- El procedimiento de extinción del Consejo se ajustará a lo previsto en el art. 30 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón y otras disposiciones que pudieran resultar de aplicación y la iniciativa podrá tener lugar:

- a) A propuesta del propio Consejo, por acuerdo mayoritario de sus miembros.
- b) A propuesta de las Juntas de Gobierno de dos Colegios integrantes del Consejo.
- c) A petición del veinte por ciento de los colegiados residentes en cada uno de los Colegios integrantes del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo mantendrá con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España las relaciones que procedan de conformidad con la legislación vigente a fin de que éste pueda cumplir las finalidades y desempeñar las funciones atribuidas, todo ello con una actitud de leal colaboración.

DISPOSCIÓN TRANSITORIA

El Pleno del Consejo y el Comité Directivo se constituirán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos. El cargo de Presidente corresponderá al representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, el cargo de Vicepresidente al representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huesca y el cargo de Secretario al Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel. El tiempo que transcurra desde la toma de posesión de los cargos hasta el 1 de enero del año inmediato siguiente no computará a efectos del turno rotatorio establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos .

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.